

ORDENANZA N° 002 / 

MATERIA: Aprueba Ordenanza Extracción de Áridos de comuna de Temuco.

FECHA: 12 SET. 2023

**VISTOS:**

1. Las facultades contenidas en la Ley 18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Informe 162/2022 de Contraloría General de la República de fecha 29 Abril 2022.
3. Ordenanza N° 004 de fecha 28 Octubre 2022, sobre Derechos Municipales.
4. Ordenanza Ambiental N° 003 de fecha 5 Abril 2016.
5. Ord.: N° 463 de fecha 5 Julio 2023 que contiene el acuerdo del Concejo Municipal de sesión ordinaria de fecha 4 Julio 2023, que aprueba el texto de Ordenanza Extracción de Áridos de comuna de Temuco.
6. Regulación en Materia de Extracción de Áridos de Biblioteca del Congreso Nacional, Mayo 2022.

**CONSIDERANDO:**

1. La necesidad de crear, modificar y actualizar la normativa aplicable para la aprobación de permisos de extracciones de áridos desde cauces y pozos lasteros en comuna de Temuco.
2. La protección de Bienes Nacionales de Uso Público, los que son administrados por el Municipio en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° letra c) de la Ley N° 18.695.

**DECRETO:**

1. Apruébese el texto de Ordenanza Extracción de Áridos de comuna de Temuco.
2. Secretaría municipal publicará en la página web municipal el presente decreto.

Publíquese, Anótese, Comuníquese, Aplíquese, Cúmplase y Archívese.

  
  
Juan Araneda Navarro  
Secretario Municipal  
Municipalidad de Temuco

  
  
Roberto Neira Aburto  
Alcalde  
Municipalidad de Temuco


  
  
DIRECTOR  
CONTROL INTERNO

  
Municipalidad Temuco  
V/S  
D. Agostina Hurtado

  
GFB/PFE/NAC

Distribución

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Oficina de Partes
- Rentas y Patentes
- Asesoría Jurídica
- Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato
- Departamento de Medio Ambiente

	MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO:	SG-MA-OR-01
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	29 AGO. 2022
ORDENANZA MUNICIPAL EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS			

## TÍTULO I

### OBJETIVO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: La presente ordenanza tiene como objetivo establecer un marco respecto a los derechos y deberes vinculados con la protección del medio ambiente comunal para la extracción, procesamiento, comercialización y transporte de áridos, ya sea de bienes nacionales de uso público y/o propiedad particular y/o privada, con miras a contribuir a la debida protección de la calidad de vida de los ciudadanos y a una correcta gestión ambiental en la comuna de Temuco.

Artículo 2: Municipalidad de Temuco, cuenta dentro sus funciones administrar los bienes nacionales de uso público que se encuentren dentro de la comuna, en conformidad al artículo 5 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, quién, según su facultad, podrá otorgar permisos o concesiones para su explotación.

Artículo 3: Que el requisito común que existe para toda extracción es que se trata de una actividad gravada con el pago de derechos municipales y, cuando corresponde, de patente municipal. Por lo consiguiente, para extraer áridos de los cauces de ríos, esteros, pozos lastreros en terrenos particulares (privados) y/o de bien nacional de uso público, se requiere previamente el otorgamiento de una autorización (permiso y/o concesión municipal).

Artículo 4: Quedarán comprendidos en esta ordenanza, sin que la enunciación siguiente sea taxativa, los siguientes Bienes Nacionales de Uso Público, de administración municipal, que en toda su extensión corresponden a los cauces, dentro del territorio de la comuna de Temuco:

- a. Río Cautín.
- b. Otros Ríos, Esteros y cursos de aguas de la comuna.
- c. Pozos Lastreros (incluido particular).

Se prohíbe la extracción de arena, ripio, material integral y de cualquier otra clase de Áridos desde los cauces y Álveos de los Ríos y esteros o en pozos lastreros que sean zonas de protección ambiental, ya sea que tenga como utilidad o destino, real o patrimonial, de actividades turísticas, recreacionales o mero interés paisajístico de la comuna, con excepción de aquellas que cuenten con resolución favorable del Servicio de Evaluación Ambiental.


## TÍTULO II

### DEFINICIONES

Artículo 5: Para los efectos de esta ordenanza se establecen las siguientes definiciones:

- a. Álveo o Cauce: Es el lecho de una corriente de agua, formando parte de él no solo la superficie de terreno sobre la cual discurre el agua contenida entre dos riberas, sino también el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.
- b. Ríos y Esteros: Se considera cauce de ríos y esteros, la superficie que el agua ocupa y desocupa alternativamente en sus crecidas periódicas ordinarias.
- c. Caja: Se considera "Caja" de un curso natural de aguas, la porción de tierra que es ocupada por las aguas en crecidas máximas extraordinarias delineadas por las riberas y/o cuando por el proceso de erosión de la ribera, ésta aumenta su sección.
- d. Áridos: Materiales pétreos, esto es, que tienen la calidad de piedra, diferenciándose entre ellos únicamente por su calibre y aptitud para la construcción. Así, las normas hacen referencia a las rocas o arenas que se emplean para la construcción, sin un tratamiento especial previo que altere las condiciones físicas o químicas del material para construir edificios u obras civiles o de ingeniería.
- e. Pozo Lastrero, Pozo Seco o Cantera: Se entiende por pozo lastrero, pozo seco o cantera a toda excavación de la que se extrae arena, material integral, ripio, grava u otro material árido, que se ubique en predios públicos o privados.



	MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO:	SG-MA-OR-01
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	29 AGO. 2022
ORDENANZA MUNICIPAL EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS			

f. Permiso de Extracción de Áridos: Para efecto de la presente Ordenanza se entenderá por “Permiso de Extracción de Áridos”: “Es el acto administrativo unilateral, en virtud del cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica determinada, para ocupar y usar, a título oneroso y en forma temporal, parte de un lecho y/o cauce de un río, sin crear otros derechos en su favor, el cual podrá ser modificados y dejados sin efecto, sin derecho a indemnización alguna, eminentemente precario, personal e intransferible por actos entre vivos e intrasmisible.

g. Concesión: Es el acto administrativo unilateral, mediante el cual la Municipalidad autoriza que una persona, natural o jurídica, para realizar labores extractivas en un determinado lugar, que darán derecho al uso preferente del bien concedido en las condiciones que fije la Municipalidad y en los términos dispuesto en la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.

h. Evaluación de Impacto Ambiental: Es el procedimiento a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, en su caso, que en base a un estudio o declaración de impacto ambiental determina si el proyecto o actividad se ajusta a las normas vigentes.

i. Extracción Artesanal de subsistencia: Consiste en la extracción ejecutada hasta por 2 personas mediante palas, harneros y maquinaria autorizada expresamente por Municipalidad de Temuco a través del Departamento de Medio Ambiente, siendo muy baja la producción de áridos por día y reducido el efecto de excavación sobre el cauce natural. La producción máxima para este tipo de explotación no deberá sobrepasar los 60 m<sup>3</sup>. mes.

j. Extracción Artesanal: Consiste en la extracción ejecutada mediante simple excavación, a base de cuadrillas de hasta 6 personas mediante palas, harneros y maquinaria autorizada expresamente por Municipalidad de Temuco a través del Departamento de Medio Ambiente, siendo muy baja la producción de áridos por día y reducido el efecto de la excavación sobre el cauce natural. La producción máxima para este tipo de explotación no deberá superar los 300 m<sup>3</sup>. mes.

k. Extracción Mecanizada: Se considerará extracción mecanizada de áridos, a aquellos proyectos o actividades de extracción de material pétreo que independiente de su origen o ubicación, se realice con apoyo de maquinaria y equipos que permitan obtener alta producción de metros cúbicos de material granular día/mes/año, tales como, excavadoras, bulldozer, cargadores frontales, harneros vibratorios, planta chancadora, etc. y que origine un gran efecto de excavación o movimiento de materiales. Estas extracciones se clasificarán en industrial o no industrial, en conformidad a la normativa vigente.

### TÍTULO III

#### TIPOS DE EXTRACCIÓN

Artículo 6: Toda actividad o proyecto de extracción de áridos que no cumpla con la definición de mecanizado, se considerará de tipo artesanal. Para la realización de la explotación artesanal no se exigirán estudios ni técnicas rigurosas, sino que se fijarán pautas y condiciones de operación mínimas, basadas en la presente Ordenanza, adecuadas a las características propias del sector en explotación.


Artículo 7: Las Extracciones mecanizadas deberán procurar un adecuado equilibrio entre volumen total de sólidos que se depositen en un determinado periodo de tiempo y los volúmenes de material a extraerse, por esta razón todo proyecto de extracción mecanizada deberá adjuntar Estudio Hidrológico Fluvial, de reservas y características del material sólido, programa que demuestre una explotación “equilibrada sustentable”. La extracción mecanizada tendrá el carácter de industrial, de acuerdo, a los parámetros y términos dispuesto en la actual Ley N° 19.300 y su Reglamento aprobado por Decreto N°40, del Ministerio de Medio Ambiente y no industrial, cuando los regímenes o volúmenes de las actividades o proyectos sean inferiores a los descritos en la mencionada normativa.

### TÍTULO IV

#### PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE EXTRACCIÓN

Artículo 8: La solicitud de Permiso de Extracción se ingresará a través de la oficina de partes del Municipio. Una vez presentada al Alcalde, la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato deberá informar sobre su pertinencia atendiendo a la descripción de la actividad o proyecto. Esta última, se



	MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO:	SG-MA-OR-01
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	29 AGO. 2022
ORDENANZA MUNICIPAL EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS			

otorgará previa solicitud escrita fundamentada en la que se indicará la actividad que se pretende desarrollar, el lugar preciso y espacio que se desea ocupar.

Artículo 9: El titular de un proyecto de Extracción de Áridos deberá seguir los siguientes pasos para formalizar el ingreso y presentación de dicho proyecto a la Municipalidad, al respecto el titular deberá presentar la siguiente documentación:

1. Se deberá ingresar una carpeta tamaño oficio, rotulada en la portada, con el nombre del proyecto, nombre de persona natural, jurídica y/o el titular del proyecto; sector donde se ejecutará la extracción y el volumen a extraer.
2. En la carpeta rotulada se deberá incorporar:
  - 2.1. Carta dirigida al Alcalde, con la individualización completa del interesado solicitando la Extracción de Áridos.
  - 2.2. Formulario Anexo 1 Solicitud Factibilidad de Extracción de Áridos, el cual reunirá la información necesaria que será solicitada por el Departamento de Medio Ambiente el cual se pronunciará respecto de la factibilidad.
  - 2.3. Certificado de dominio vigente y contrato de arriendo, este último autorizado ante notario, del inmueble donde se ejecutará la actividad de extracción, del inmueble por donde se autorizará el derecho a puerta, del inmueble donde estará ubicada la zona de acopio, y en general toda la documentación, autorizaciones y permisos de terceros, incluidas comunidades indígenas colindantes con la zona del proyecto de extracción de áridos.
  - 2.4. Información de Patente Municipal al Día o en proceso de obtención, al momento de la solicitud, si se requiere.
  - 2.5. Personería del representante legal vigente.
  - 2.6. Escritura de Constitución de Sociedad.
  - 2.7. Certificado vigente de Sociedad.

La solicitud deberá detallar (en Anexo N°1) como mínimo tres (3) puntos de referencia PR y los vértices del área a intervenir, los cuales serán informados al Departamento del Medio Ambiente Municipal para su análisis y pronunciamiento. Geográficamente estos deberán individualizarse en datum WGS 84 y en Coordenadas UTM y Coordenadas Geográficas en grados decimales.


Estos puntos de referencia deberán quedar materializados mediante monolitos de hormigón de 30 x 30 x 50 cm. con una barra de acero de doce milímetros (12 mm.) de diámetro y de 0,30 metros de largo empotrada en el centro del monolito; éste será pintado con pintura resistente a la intemperie de color azul u otro que sobresalga, las letras y números del texto que identifican al monolito debe ser pintado con pintura blanca. Los vértices deberán identificarse con banderines fijados a pilares de madera o acero de dimensiones 2" x 2" x 1,2 m. de alto visible, de forma de ser fijos, estables, visibles e inamovibles.

3. Habiéndose pronunciado el Departamento de Medio Ambiente al respecto de la solicitud ingresada a Municipalidad de Temuco, y si esta respuesta es afirmativa o no, el titular deberá, para continuar con el proceso de ingreso del proyecto, presentar la siguiente documentación:

3.1. Informe de Evaluación de Pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, emitido por el Servicio de Evaluación Ambiental SEA, según indica el instructivo de dicha entidad, el cual indicará si el proyecto ingresa como Declaración de Impacto Ambiental o Estudio de Impacto Ambiental. Cualquiera sea el caso se deberá presentar resolución emitida y proyecto aprobado por SEA, al momento de ingresar el proyecto a Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de Municipalidad de Temuco.

3.2. Proyecto de Extracción de Áridos visado técnicamente por Dirección de Obras Hidráulicas DOH, según indica el instructivo de dicha entidad. Se deberá presentar resolución emitida y proyecto aprobado por DOH al momento de ingresar el proyecto a Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de Municipalidad de Temuco.



	MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO:	SG-MA-OR-01
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	29 AGO. 2022
ORDENANZA MUNICIPAL EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS			

#### 4. Consideraciones

- a. En los casos que la normativa lo requiera, por tratarse de extracción industrial, presentar un Plan de Medidas de Mitigación que contemple los aspectos ambientales, sociales y estructurales con posibles afectaciones, en los supuestos mencionados en los Artículos del Título VI de esta Ordenanza.
- b. Descripción de la generación y manejo de los residuos generados.
- c. Plan de manejo de trabajo para extracción, que debe contener a lo menos; Ubicación georreferenciada en coordenadas UTM (Datum WGS 84, Huso 18H o coordenadas geográficas en grados decimales) de la actividad o proyecto; información topográfica, planimetría, perfil longitudinal, perfiles transversales, todos a escala adecuada para su correcta visualización; volumen de extracción, estimación del régimen de extracción mensual; maquinaria a utilizar; vías de circulación, programación general de todo el proyecto, planes de mitigación y abandono, y/o lo que las instituciones sectoriales soliciten según su normativa, entre otros, etc.
- d. Boleta de garantía a favor de Municipalidad de Temuco que equivaldrá al diez por ciento (10%) del proyecto de extracción de áridos, calculado por los metros cúbicos a extraer por proyecto, y su valor consignado en la Ordenanza de Derechos Municipales. La vigencia de la boleta mencionada anteriormente será de noventa días posterior a la fecha de término del decreto de autorización. El valor UTM (Unidad Tributaria Mensual) utilizado para el cálculo del diez por ciento (10%), será el correspondiente al mes de aprobación de la solicitud.

Artículo 10: En caso de existir disconformidad o información incompleta, los antecedentes serán devueltos al titular con las observaciones respectivas para que estas sean subsanadas en un plazo no superior a 10 días hábiles.

Artículo 11: En caso de no haber observaciones el Municipio emitirá un oficio al titular, con la respectiva factibilidad administrativa. Asimismo, remitirá los antecedentes a la Dirección de Obras Hidráulicas y Servicio de Evaluación Ambiental, para el respectivo análisis de viabilidad técnica de la actividad o proyecto, lo cual deberá establecerse en un informe.


Artículo 12: Servicio de Evaluación Ambiental y Dirección de Obras Hidráulicas; deberán remitir el respectivo informe de viabilidad técnica al Municipio, a partir de lo cual la Dirección de Medio Ambiente presentará los antecedentes al alcalde para gestionar el Permiso de Extracción de Áridos respectivo.

Artículo 13: A partir de la aprobación del permiso solicitado, se emitirá un decreto Alcaldicio, que contendrá los requisitos y condiciones fundamentales para ejecutar el proyecto de extracción, incluidos los plazos de vigencia los cuales no serán superiores a 1 año, a partir de la emisión del informe técnico de la Dirección de Obras Hidráulicas y Pertinencia respectiva emitida desde SEA. Además, se mencionará en dicho acto administrativo la obligatoriedad del titular de dar cumplimiento al plan de recuperación mencionado en el presente instrumento. Además, se incorporarán, total o parcialmente, las condiciones incluidas en el Título VIII Obligaciones y Prohibiciones de la Ordenanza de Áridos y las condiciones incluidas en el Título IX Fiscalización, Sanciones y Término del Permiso de Extracción de la Ordenanza de Áridos.

Artículo 14: La autorización, ya sea permiso o concesión en su caso, de Extracción, faculta exclusivamente al beneficiario para ocupar la superficie autorizada, realizar la explotación por medios autorizados, utilizar las vías de ingreso y salidas especificadas y por el tiempo establecido. La contravención a estas normas hará caducar de pleno derecho el permiso o concesión otorgado.

Artículo 15: Municipalidad de Temuco, podrá otorgar concesiones o permisos de extracción para labores extractivas de áridos a personas naturales o jurídicas. El procedimiento de obtención de concesión, la fiscalización, sanciones, extracción y término de la actividad extractiva, se sujetará a la normativa vigente, especialmente a lo establecido en la Ley N°18.695 Orgánica de Municipalidades y lo regulado en la presente ordenanza en todo aquello que le sea aplicable.



	MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO:	SG-MA-OR-01
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	29 AGO. 2022
ORDENANZA MUNICIPAL EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS			

## TÍTULO V

### COBRO DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 16: El titular de Permiso de Extracción de Áridos o Concesión, deberá pagar los derechos municipales, cualesquiera sean las formas de extracción desde cauces (río, arroyo, estero) o desde pozos lastre o canteras e independientemente de si se realizan en un bien nacional de uso público, propiedad particular o fiscal, deberán pagar en la Tesorería Municipal el equivalente en pesos del valor de la UTM vigente al mes del respectivo pago conforme el porcentaje que indique para el efecto la Ordenanza de Cobro por concepto de Derechos Municipales por cada metro cúbico (m<sup>3</sup>.) de árido extraído.

El titular de Permiso de Extracción de Áridos o Concesión, pagará además patente comercial, en los supuestos señalados en la actual Decreto N°2.385, que fija el texto refundido y sistematizado de la Ley N°3.063, de Rentas Municipales.

Artículo 17: El pago del derecho por la extracción de áridos deberá efectuarse mensualmente dentro de los 10 primeros días hábiles posteriores a la notificación que le llegará por parte del Departamento de Rentas y Patentes de la Municipalidad, sobre el monto a pagar, en base al procedimiento de control que se señala en el artículo siguiente.

Artículo 18: Para que el Municipio pueda calcular los derechos a pagar por parte del beneficiario de un permiso o concesión para la extracción de áridos, se deberá presentar la siguiente documentación, que corresponderá al volumen de material extraído, medido en metros cúbicos (m<sup>3</sup>.), del mes anterior al mes del pago:

- a. Anexo N°2 (Guía Transporte de Áridos Formato Municipal).
- b. Fotocopia de las guías de despacho y facturas correspondientes al mes a rendir.

Artículo 19: Para calcular el pago de los derechos municipales por extracción de áridos, se calcularán en base a la información extraída de las guías de transporte de áridos emitidas por cada beneficiario de la autorización y entregado a la Municipalidad debidamente timbradas. Para lo anterior, a más tardar dentro de los primeros cinco días hábiles (5 días hábiles) de cada mes, el beneficiario deberá entregar todos los antecedentes necesarios para realizar el cálculo del valor a pagar por la extracción en m<sup>3</sup>. realizada el mes anterior. Esta información se deberá entregar en forma paralela a Departamento de Rentas y Patentes y a Departamento de Medio Ambiente.


Artículo 20: Quedarán exentos de pago de derechos municipales las personas que gocen de permisos de extracción artesanal de subsistencia. Además, los casos señalados en Artículo 11 de Ley 11.402, todas aquellas extracciones que serán utilizadas en obras públicas y que sean extraídas por la empresa ejecutora de dicha obra, sin embargo, deberán cumplir con todo lo solicitado en esta ordenanza. Además, quedaran exentas las compras de la Municipalidad para mejoras de caminos vecinales (caminos bajo la administración de Municipalidad de Temuco).

## TÍTULO VI

### ZONAS DE EXTRACCIÓN, ZONIFICACIÓN Y EXCLUSIÓN

Artículo 21: Se considera “islas” o “bancos de sedimentación fluvial” a las formaciones de material árido localizadas en el centro o en los bordes del cauce, producto de la decantación natural del arrastre de sólidos durante los periodos de bajas de aguas medias normales. Desde el punto de vista de regularización fluvial constituyen un obstáculo al normal escurrimiento de las aguas y son generadoras de corrientes laterales que ocasionan erosiones y socavaciones, tanto en bordes de riberas como a obras civiles adyacentes al cauce. Por lo tanto, las mencionadas islas son susceptibles de ser removidas, si el Ministerio de Obras Públicas o la Municipalidad lo estima conveniente previo V°B° de la Dirección de Obras Hidráulicas, según el volumen de extracción involucrado. Los áridos extraídos deberán ser excedentes



	MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO:	SG-MA-OR-01
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	29 AGO. 2022
ORDENANZA MUNICIPAL EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS			

de las islas o bancos de sedimentación los cuales son formados por arrastre del río en condiciones naturales.

Artículo 22: El proyecto deberá incluir un análisis de localización del entorno indicando las distancias a viviendas, centros poblados, infraestructura pública y privada, tales como, caminos, puentes, captaciones de agua, accesos, obras fluviales y toda obra civil en general, a lo menos dentro del radio de 1 Km., como punto centro de la zona de extracción, así como también las instalaciones que serán parte de las faenas (oficinas, acopios, estacionamientos, plantas chancadoras, talleres, piscinas decantadoras, etc.)

Artículo 23: No se podrá realizar faenas de extracción de áridos, dentro de las siguientes distancias, sin embargo, la autoridad competente podrá modificarlas basada en antecedentes técnicos respectivos.

- a. Puentes: 1.000 metros aguas arriba y 1.000 metros aguas abajo de la estructura vial o ferroviaria.
- b. Pasarelas: 500 metros aguas arriba y 500 metros aguas abajo de dicha estructura.
- c. Estaciones Fluviométricas: 800 metros aguas arriba y 800 metros aguas abajo de la estructura.
- d. Secciones de Control: 300 metros aguas arriba y 300 metros aguas abajo del sitio de control.
- e. Obras Fluviales: 200 metros desde la obra fluvial al punto más próximo de la zona de extracción, esto tanto aguas arriba como aguas abajo de la obra fluvial; entiéndase como obra fluvial a enrocado, gaviones, espigones, pretiles y cualquier otra obra de contención y direccionamiento del cauce.
- f. Centros Poblados: 1.000 metros desde la zona de extracción a la zona poblada (ciudad, villas, poblaciones, etc.).

Artículo 24: No se permitirá la extracción de áridos en el río Cautín en el sector comprendido entre: el nuevo puente ferroviario Temuco - Padre Las Casas y el nuevo puente vial Treng Treng Kay Kay; entre el nuevo puente vial Treng Treng Kay Kay y el puente vial Ruta 5 Sur (Puente Río Cautín) y todo el sector comprendido de Isla Cautín en ribera norte.

Artículo 25: La explotación de las islas laterales adyacentes a la ribera se debe concentrar en sus centros y los bordes más próximos al eje del cauce. En ningún caso se extraerá material del borde ribereño pues esta acción contribuirá a debilitar su compactación, consolidación y estabilidad del talud y terrenos colindantes al cauce. Por regla general la extracción se realizará en torno al eje proyectado, señalado en el Proyecto Técnico aprobado.

Artículo 26: Se prohíben las excavaciones en islas, que superen la profundidad de cotas normales del sello y de las pendientes del cauce, esto con el fin de evitar procesos de erosión y socavación.


Artículo 27: Se prohíbe crear embancamientos artificiales tanto en el centro como en el borde del lecho.

Artículo 28: No está permitido al titular de Permiso de Extracción de Áridos o Concesión, realizar trabajos extraordinarios o suplementarios a los ya autorizados que obstruyan el normal escurrimiento de las aguas o que deterioren las riberas.

Artículo 29: Todo proyecto de obra de un banco de sedimentación o de mejoramiento, reforzamiento, ampliación y/o complementación de una isla o banco de sedimentación ya existente, deberá sujetarse a tramitaciones legales de los órganos del estado respectivos, considerando:

- a. Dimensiones máximas permitidas de 80 metros de longitud y 10 metros de ancho.
- b. Se debe proteger y prevenir la ribera de eventuales efectos de erosión y socavación.
- c. Debe poseer sistemas de compuertas de fácil operación facilitando el flujo en caso de crecidas imprevistas del caudal, evitando el aumento de la sección del cauce en el sector.
- d. Se deben verter las aguas captadas por la isla o banco de sedimentación para el proceso de decantación una vez utilizadas, directamente al cauce principal, siendo de responsabilidad y costo de los concesionarios la ejecución de obras necesarias para cumplir tal objetivo.
- e. Se prohíbe reducir u obstruir drásticamente la sección de escurrimiento del cauce.
- f. Se prohíbe la ubicación de islas o bancos de sedimentación con distancias entre extremos inferiores a 100 m.



	MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO:	SG-MA-OR-01
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	29 AGO. 2022
ORDENANZA MUNICIPAL EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS			

g. Se prohíbe la ubicación de una isla o banco de sedimentación con distancias inferiores a 300 m. de puentes carreteros o ferroviarios, como tampoco, al pie de bocatomas o descarga de canales, pasarelas, obras fluviales, descargas de aguas lluvias, etc.

Artículo 30: Los lugares de acopio no podrán localizarse en sectores pertenecientes al lecho del río o estero. El material árido extraído desde las zonas de extracción solo se podrá acopiar en las zonas aprobadas para ello. Las zonas de acopio serán aprobadas mediante los permisos otorgados en conformidad a la presente Ordenanza. Sólo se autoriza la comercialización y/o producción de material árido en las zonas de acopio debidamente autorizadas.

Artículo 31: Si ante la ocurrencia de una crecida extraordinaria del cauce las instalaciones dispuestas para la extracción, acopio o procesamiento de los áridos constituyeran un obstáculo, estas deberán ser desmanteladas, demolidas y/o desarmadas según sean sus dimensiones y estructuras, por cuenta y a costa de sus propietarios. El titular de Permiso de Extracción de Áridos o Concesión, deberán concurrir gratuitamente con sus maquinarias para hacer frente a las emergencias, bastando para ello solo el requerimiento de la Municipalidad.

Artículo 32: Está prohibido la comercialización y procesamiento en lugares de acopio, salvo expresa indicación en el decreto Alcaldicio.

Artículo 33: La disposición del material excedente deberá ser efectuado según las instrucciones de la Municipalidad de Temuco en coordinación con Dirección de Obras Hidráulicas y Dirección General de Aguas, lo cual deberá destinarse al reforzamiento de las riberas u otro fin que el Municipio estime pertinente.

## TÍTULO VII

### PLAN DE MITIGACIÓN

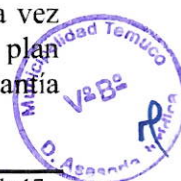
Artículo 34: Todos los titulares de proyectos que no estén obligados a ingresar a Evaluación de Impacto Ambiental del SEA, deberán presentar un Plan de Medidas de Mitigación que contemple los aspectos ambientales, sociales y estructurales con posibles afectaciones, describiendo exhaustivamente las acciones a seguir para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos negativos identificados para el proyecto en cada una de sus etapas, incluyendo la de cese o abandono total o parcial del proyecto.

Artículo 35: Se considerarán como posibles impactos entre otros, los siguientes:


- a. Eliminación y degradación del recurso suelo.
- b. Afectación / Eliminación de la fauna.
- c. Compactación de suelos, perturbación a la vegetación.
- d. Afectación al medio biótico.
- e. Posibles vertidos de efluentes de lavado (a suelo, infiltración o cauces).
- f. Emisión de residuos (sólidos, líquidos y/o gas).
- g. Afectación a asentamientos humanos.
- h. Impacto paisajístico.

Artículo 36: También se considerarán posibles afectaciones o daños a infraestructura pública a obras existentes, tales como: puentes, caminos, bocatomas, canales, obras de ingeniería y civiles en general.

Artículo 37: Antes de finalizar las faenas de extracción, fecha establecida en el Permiso de Extracción de Áridos respectivo, se debe ejecutar un Plan de recuperación total del área alterada, previa desmovilización total de las operaciones e instalaciones en la zona. Este plan será presentado al Municipio al menos un (1) mes antes de la fecha de finalización de las faenas de extracción; una vez aprobado, este plan se ejecutará durante el último mes del plazo autorizado. De no ejecutarse el plan durante este periodo se aplicarán las sanciones, multas respectivas y reteniéndose la boleta de garantía asociada al proyecto.





	MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO:	SG-MA-OR-01
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	29 AGO. 2022
ORDENANZA MUNICIPAL EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS			

Artículo 38: No podrá rellenarse el área con material de ningún tipo, ya sea proveniente de domicilios, industrias, construcción o de cualquier otra actividad que no esté expresamente establecida en el plan de recuperación.

Artículo 39: Cuando el estado considere necesario efectuar obras de defensa fluvial, encauzamiento, limpieza de cauces, caminos ribereños, puentes o cualquier otro tipo de obras civiles en zonas dedicadas a la extracción de áridos, se suspenderán, sin mayor trámite, todos los permisos o concesiones existentes que comprometan o entorpezcan la construcción y/o posterior mantención de las obras realizadas, bastando para ello la sola notificación, en conformidad a la ley del acto administrativo correspondiente, por la Municipalidad al titular de Permiso de Extracción de Áridos o Concesión, en los casos que sea procedente, debidamente fundados.

## TÍTULO VIII

### OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 40: Está prohibida la extracción de arena, ripio, material integral y de cualesquiera otra clase de áridos, con excepción de aquella que se realice en lugares que cuenten con las autorizaciones municipales correspondientes y visado técnicamente por la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas y Servicio de Evaluación Ambiental o la institución que lo supla en sus funciones, donde se indique expresamente las cuotas y cantidades máximas permitidas para extracción y sujetas a las normas generales y particulares que se indiquen en la presente Ordenanza y Autorización Municipal.

Artículo 41: Está prohibida la extracción de arena, ripio y de cualesquiera otras clases de áridos, como también, remoción de material vegetal en zonas que constituyan áreas de Protección Ambiental dentro de la comuna, tales como, humedales, esteros, plazas, parques u otra zona identificada actualmente o proyectada a futuro, etc., ya sea que tengan como utilidad o destino, real o potencial, actividades turísticas, de conservación, recreacionales o de mero interés paisajístico. Con el objeto de regularizar la asignación de tales características, la Municipalidad realizará un catastro inicial de dichos lugares, que deberá ser actualizado cada vez que sea necesario.

Artículo 42: Previo al otorgamiento formal de un Permiso de Extracción de Áridos o Concesión, el solicitante, para la extracción de áridos, deberá acreditar, con informe de Pertinencia Ambiental, si le es aplicable someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA). Deberá realizar lo que exige dicho sistema de evaluación y presentarlo, junto a los otros antecedentes a la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato de la Municipalidad.

Artículo 43: Los titulares de Permiso de Extracción de Áridos o Concesión, deberán respetar los sitios y/o terrenos ceremoniales que pertenezcan a comunidades indígenas, como las demás exigencias impuestas por la legislación vigente y los tratados internacionales ratificadas por nuestro país.


Artículo 44: Los titulares de Permiso de Extracción de Áridos o Concesión, deberán respetar los horarios de trabajo para las actividades de extracción, este horario será de Lunes a Sábado desde las 8:00 Hrs. a 20:00 Hrs.

## TÍTULO IX

### FISCALIZACIÓN, SANCIONES Y TÉRMINO DEL PERMISO DE EXTRACCIÓN.

Artículo 45: La Municipalidad a través de sus inspectores, como también Carabineros de Chile y/o Policía de Investigaciones, fiscalizarán y velarán en forma permanentemente el cumplimiento de las normas de la presente Ordenanza quienes denunciarán al Juzgado de Policía Local las infracciones correspondientes. Se dará inicio al proceso de fiscalización cuando se presenten algunas de las siguientes situaciones: Denuncia de un particular; Autodenuncia; De oficio; Programada.



	MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO:	SG-MA-OR-01
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	29 AGO. 2022
ORDENANZA MUNICIPAL EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS			

Artículo 46: Con el objeto de evitar una explotación indiscriminada de los recursos naturales, procurando así mismo mantener el equilibrio ecológico del sector intervenido, proteger el medio ambiente y de cautelar los intereses municipales, la Municipalidad implementará un sistema de fiscalización de los procedimientos técnicos de extracción y del volumen de áridos extraídos revisando las guías de despacho y las facturas emitidas por el titular de un permiso de extracción. Todo camión que circule deberá tener la guía de despacho correspondiente para el traslado del material desde el pozo al lugar definitivo.

Artículo 47: La presente Ordenanza queda sujeta a la fiscalización de la Dirección de Medio Ambiente Municipal (Conforme al Artículo 69 letra k del Reglamento Municipal N°004 de fecha 27 Mayo 2021) o en su defecto a la dirección o departamento competente que se determine.

Artículo 48: El Departamento de Medio Ambiente de la Municipalidad de Temuco podrá recibir las denuncias o, en su caso, denunciar el incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza. El Tribunal competente para conocer de las infracciones a esta Ordenanza será el Juzgado de Policía Local de turno y/o Fiscalía de comuna de Temuco.


Artículo 49: No se autorizarán permisos Permiso de Extracción de Áridos o Concesión a aquellos titulares de los proyectos presentados que mantengan situaciones pendientes, tales como; observaciones producto de la fiscalización que no hayan sido subsanadas y debidamente comprobadas, el no pago de multas pendientes, no pago de las patentes municipales respectivas, mantener situaciones pendientes con SII u otra causal que el titular del proyecto no haya subsanado en relación al proyecto presentado o a proyectos anteriores del mismo u otro titular, en la misma u otra ubicación geográfica.

Artículo 50: No se autorizarán Permiso de Extracción de Áridos o Concesión en aquellos sectores en donde se haya terminado un proceso de explotación y este sector no haya sido afecto a las condiciones de abandono y planes de mitigación establecidas en el proyecto.

Artículo 51: Cualquier incumplimiento o infracción a las normas de la presente Ordenanza, los infractores serán denunciados al Juzgado de Policial Local y/o Fiscalía de comuna de Temuco, el que aplicará las multas de 1 hasta 5 Unidades Tributarias Mensuales (1 a 5 UTM) salvo que la infracción tenga asignada una multa específica o que el incumplimiento amerite intervención de Inspectores Municipales, Carabineros de Chile y/o Policía de Investigaciones, Juzgados de Policía Local, Fiscalía, Servicio de Evaluación Ambiental, Superintendencia de Medio Ambiente, Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Rentas y Patentes de Municipalidad de Temuco y/o Servicio de Impuestos Internos, los cuales aplicaran las multas y sanciones correspondientes. El incumplimiento reiterado de las pautas y especificaciones técnicas exigidas en el Permiso de Extracción de Áridos o Concesión, será causal suficiente para la caducidad o término, por parte de la Municipalidad, y no pago de indemnización alguna por parte de la Municipalidad. Sin perjuicio de lo anterior, se sancionarán, multarán, extinguirán o caducarán, todas las actividades o proyectos de extracción de áridos por las siguientes causales:

- a. No contar con autorización municipal.
- b. No registro en el libro de obras, ubicado en el lugar de extracción, las salidas de cada uno de los camiones que transportan áridos registrado con su respectiva guía de despacho.
- c. Realización de labores extractivas de áridos en un área diferente a la descrita en la autorización.
- d. No demarcación o remoción de la demarcación de los límites del proyecto de extracción de áridos autorizado.
- e. No dar cumplimiento a algunas de las exigencias técnicas y/o administrativas contenidas en la autorización del proyecto.
- f. No permitir el acceso de inspectores Municipales al área de extracción de áridos.
- g. Por maltratar de cualquier forma al personal municipal que fiscalice.
- h. No pago oportuno de derechos Municipales por extracción de áridos.
- i. No pago oportuno de derechos Municipales por ocupación de ribera de río.
- j. Transportar áridos sin guía de despacho.
- k. Utilizar una misma guía de despacho o factura para diferentes volúmenes de áridos transportados.
- l. Realizar excavaciones o acopios de material en lugares expresamente prohibidos.



	MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO:	SG-MA-OR-01
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	29 AGO. 2022
ORDENANZA MUNICIPAL EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS			

- m. Extracción de una cantidad mayor de material que el autorizado.
- n. Trabajos en horarios y lugares no permitidos.
- o. Utilización de aceites en desuso para humectación de caminos.
- p. Acopio temporal de residuos en faena en condiciones no habilitados para ellos, sean estos residuos peligrosos, industriales, asimilables a domiciliarios u otros.
- q. Utilizar en faenas de extracción maquinaria sin revisión técnica y o permiso de circulación.
- r. Cualquier otra transgresión de la Ley 11.402 Artículo 11° y consideraciones técnicas de la Dirección de Obras Hidráulicas.
- s. Cuando la Municipalidad así lo determine por razones de interés público o municipal.
- t. Por término del plazo o cumplimiento de la condición de extracción, cuando corresponda.
- u. Por no ejercer el permiso de extracción, iniciar o continuar las faenas extractivas por un tiempo superior a tres meses (3 meses) consecutivos, dentro de un año calendario.
- v. Por renuncia unilateral del titular de Permiso de Extracción de Áridos o Concesión
- w. Por fallecimiento o incapacidad del permisionario.
- x. Por informe técnico negativo por parte del Municipio y/o Dirección de Obras Hidráulicas.
- y. No contar con documento que acredite inicio de actividades de SII.

Una vez notificado al titular del Decreto Alcaldicio respectivo, en conformidad a la ley, de caducidad o término de la concesión o permiso de extracción, se informará a Juzgados de Policía Local, Fiscalía, Servicio de Evaluación Ambiental, Superintendencia de Medio Ambiente, Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Servicio de Impuestos Internos, de tal situación.

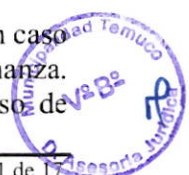
Artículo 52: Toda persona natural o jurídica que sea sorprendida realizando faenas de extracción de áridos sin contar con el Permiso de Extracción de Áridos o Concesión correspondiente, Municipalidad de Temuco, le suspenderá las faenas extractivas irregulares, notificando al infractor a través de Inspectores Municipales, Carabineros de Chile y/o Policía de Investigaciones, Juzgados de Policía Local y Fiscalía; además se informará a las organizaciones con competencia ambiental, Servicio de Evaluación Ambiental, Superintendencia de Medio Ambiente, Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, del estado y situación actual de la zona intervenida, para la evaluación sectorial y que estas evalúen medidas sancionatorias. Sin perjuicio de lo anterior, dentro del informe se indicarán las dimensiones, superficie intervenida y volumen extraído, lo cual se informará a Rentas y Patentes de Municipalidad de Temuco y Servicio de Impuestos Internos para los cobros respectivos por volumen extraído y multas respectivas según cada organización.


Artículo 53: El permiso o concesión, materia de la presente Ordenanza se extinguirá, en conformidad con la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, además, de acuerdo con las siguientes causales:

- a. Cumplimiento del plazo por el que se otorgó.
- b. Por razones de utilidad pública, unilateralmente por parte del municipio.
- c. Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas al beneficiario de la autorización.
- d. Mutuo acuerdo entre la Municipalidad y el titular, cuando ocurran razones de interés público, calificados por la Municipalidad.

Artículo 54: En caso de comprobarse alguna diferencia entre lo declarado por el titular de un permiso y lo efectivamente extraído, la Municipalidad hará exigible el pago de los derechos municipales por el material excedente y paralizará las obras de extracción hasta normalizar los pagos. Si reincide en dicha falta en un mismo año calendario y el total de las diferencias que se detectaren fueren iguales o superiores al 30% del total autorizado se podrá poner término al permiso en forma definitiva, debiendo proceder el pago del material extraído en exceso y se tomarán las medidas de mitigación correspondiente para restituir el bien utilizado de uso público o la zona intervenida en un bien privado, quedando facultado el Alcalde para ejecutar esta resolución con auxilio de la fuerza pública, otorgada en conformidad a la Ley.

Artículo 55: Serán sancionadas con la suspensión total de los trabajos de extracción y caducidad, en caso de efectuarse y reiterarse una, algunas o todas las causales indicadas en el Artículo 51° de esta Ordenanza. La falta indicada en la letra m. del Artículo 51°, será sancionada con la caducidad del permiso de



	MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO:	SG-MA-OR-01
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	29 AGO. 2022
ORDENANZA MUNICIPAL EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS			

extracción. La falta indicada en la letra n. del Artículo 51°, será denunciada al Juzgado de Policía Local aplicándosele la multa máxima; la reiteración del titular del Permiso de Extracción de Áridos o Concesión en estas causales dará lugar a la petición de fuerza pública por parte del Municipio para dar cumplimiento forzado a la clausura.

Artículo 56: Personal de la Dirección de Medio Ambiente Municipal designará un Inspector a fiscalizar la obra, actividad y/o proyecto, quien revisará permanentemente la faena en terreno, verificará si el titular de Permiso de Extracción de Áridos o Concesión, ha dado cumplimiento con los compromisos de encauzamiento y mantención, y de las obligaciones que le son exigidas en el proyecto autorizado, en caso contrario, se negará cualquier nuevo permiso, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en este reglamento o leyes especiales que regulen la materia, de todo lo cual se informará a Inspectores Municipales, Carabineros de Chile y/o Policía de Investigaciones, Juzgados de Policía Local, Fiscalía, Servicio de Evaluación Ambiental, Superintendencia de Medio Ambiente, Dirección General de Aguas, Dirección de Obras Hidráulicas, Rentas y Patentes de Municipalidad de Temuco y/o Servicio de Impuestos Internos, cuando corresponda para los fines pertinentes. Los titulares de un permiso de extracción de áridos estarán obligados concurrir a las citaciones que les efectúe la Municipalidad, efectuada dicha notificación por los funcionarios municipales. Para tal efecto los citados podrán concurrir personalmente o por un mandatario con poder suficiente para obligar al mandante en la adopción de acuerdos que digan relación con el objeto de la citación.

Artículo 57: Para los efectos administrativos, la Dirección de Medio Ambiente llevará un Registro Público de los permisos o concesiones que se otorguen para la extracción de áridos. Este Registro será ordenado por orden numérico y por el número del decreto Alcaldicio y la fecha respectiva, en el orden que sean otorgados, indicando las características del permiso de extracción, esto es, entre otros, nombre del proyecto, nombre del titular, N° de resolución de aprobación, ubicación geográfica, coordenadas geográficas UTM y decimales, volumen aprobado, plazo, etc.

Artículo 58: El titular de la autorización deberá entregar una guía de despacho autorizada a cada camión que se despache con áridos extraídos. Ningún camión podrá circular cargado de áridos dentro de la comuna sin su respectiva guía de despacho. El dueño del camión que transporte áridos y el conductor del mismo serán solidariamente responsables de toda multa impuesta en caso de ser sorprendido un camión circulando por la Comuna cargado de áridos sin contar con su respectiva guía.

Artículo 59: En el evento de ser sorprendido un conductor por segunda vez dentro de un período de un año circulando cargado con áridos sin portar la respectiva Guía Municipal (Anexo N°2) el Juzgado de Policía Local podrá decretar la confiscación del camión mientras no se pague la multa impuesta.

Artículo 60: Habiéndose sorprendido un camión circulando sin la Guía Municipal de Transporte de Áridos, el titular del permiso o concesión será citado de inmediato al Municipio para que acredite haber entregado la respectiva guía al conductor del camión sorprendido.


Artículo 61: En caso de que no comparezca dentro de las 72 horas siguientes a la citación, o si compareciendo se comprueba que éste no entregó la respectiva guía, se le aplicará una multa de hasta 5 UTM.

Artículo 62: En caso de comprobarse que no existe denuncia en el Municipio del conductor del camión por no haber recibido la guía, este hecho constituirá un agravante para la aplicación de la multa a éste.

Artículo 63: En el evento que el titular de un permiso o concesión sea sorprendido por segunda vez dentro de un mes no habiendo entregado la Guía Municipal de Transporte de Áridos, el Alcalde podrá decretar de inmediato la cancelación del permiso o la concesión respectiva.

Artículo 64: Cada vez que un conductor de un camión sea sujeto a un proceso de fiscalización por parte de un Inspector Municipal en compañía de Carabineros de Chile, éste deberá exhibir de inmediato la Guía Municipal de Transporte de Áridos.



	MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO:	SG-MA-OR-01
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	29 AGO. 2022
ORDENANZA MUNICIPAL EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS			

Artículo 65: La negativa a exhibir la Guía Municipal de Transporte de Áridos hará presumir la inexistencia de esta.


## TÍTULO X

### OBLIGACIONES

Artículo 66: Las obligaciones del titular de Permiso de Extracción de Áridos o Concesión, se detallan a continuación:

- a. Materializar en terreno los vértices del proyecto mediante monolitos de hormigón, además dejar estacas en cada uno de los perfiles transversales del proyecto.
- b. Las excavaciones deben situarse dentro del cauce, zona aprobada en el proyecto. Por ningún motivo deben situarse en las riberas, pues contribuyen a debilitar su compactación, consolidación y estabilidad.
- c. Las excavaciones deben ser orientadas en dirección paralela al eje del cauce. Por ningún motivo deben orientarse en dirección transversal al eje del cauce (ribera a ribera) seccionándolo.
- d. Las excavaciones no deben vulnerar, ni amagar obras de encauzamiento y defensas fluviales existentes (enrocado, pretil, espigones, gaviones), canales, bocatomas de regadío, descargas y otras obras de ingeniería y civiles en general.
- e. El material de excedente (material no aprovechado para explotación y comercialización) deberá destinarse al reforzamiento de las riberas, acordonándose paralelamente a estas, conformando un pretil.
- f. La explotación de áridos no debe perjudicar a terceros, ni dificultar el libre escurrimiento de las aguas, por ningún motivo se debe procesar el material dentro de un cauce, como tampoco hacer acopio dentro de él.
- g. La extracción debe obedecer a un perfil de escurrimiento de tipo "trapezoidal". Por ningún motivo se podrá excavar bajo la cota de fondo que se señala en el perfil longitudinal del proyecto. El ancho basal del perfil de explotación no debe exceder la dimensión indicada en el proyecto.
- h. Se deberá mantener en buen estado el camino de acceso a la extracción, ya sea con recarga de material, regado, perfilado y compactado cuando se requiera.
- i. Al ingreso del recinto deberá estar de forma visible el permiso de extracción otorgado por la Municipalidad.
- j. Se deberá mantener un libro de obras donde se debe constatar las visitas de los inspectores y levantar las observaciones allí solicitadas.
- k. Se deberá construir un cierre perimetral en el área a explotar, el cual deberá contar con una altura mínima de 1,60 metros con 5 a 7 hebras de alambre de púas y un distanciamiento de 2,0 metros entre postes (postes tipo polín de 4" diámetro y 2,20 m.), además la totalidad de los contornos deberá recibir un tratamiento que impida la erosión; tal como arborización, hidrosiembra, siembra de pasto u otros, quedando prohibido colocar excedentes vegetales.
- l. Se deberá evitar todo daño de cualquier naturaleza que, con motivo de la ejecución de los trabajos autorizados, se cauce a terceros, al medio ambiente o a cualquier obra de infraestructura, por negligencia, incumplimiento o errores en la manipulación del cauce, será de exclusiva responsabilidad del titular de la autorización.
- m. La zona especificada de extracción, longitud y ancho estará medida por y desde el eje del perfil longitudinal especificado en el levantamiento topográfico.
- n. Al término de las faenas de extracción de áridos, se exigirá efectuar faenas de encauzamiento del río, a fin de eliminar todo obstáculo que obstruya el libre escurrimiento de las aguas.
- o. Cuando la extracción se genere al lado de un camino, público o vecinal, se deberá mantener distancia mínima de 3 metros desde el cerco limítrofe al inicio de la extracción y ejecutar la excavación con un talud 3:2.
- q. Queda estrictamente prohibido al titular de Permiso de Extracción de Áridos o Concesión, obstruir el libre tránsito de personas, vehículos y animales por el bien nacional de uso público respectivo, las cercas e instalaciones que se permitirán lo serán únicamente cuanto su existencia se justifique y no perturbe el uso y goce del bien nacional de uso público.
- r. Se deberá contar con la documentación que acredite inicio de actividades de SII.



	MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO:	SG-MA-OR-01
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	29 AGO. 2022
ORDENANZA MUNICIPAL EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS			

## TÍTULO XI

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 67: Las personas naturales o jurídicas, que a la fecha de la publicación de la presente ordenanza se encuentre realizando explotaciones y que poseen decreto alcaldicio que las autorice, tendrán un plazo de seis meses para someter sus explotaciones a las normas contenidas en la presente ordenanza, haciéndose las adecuaciones que procedan.

Artículo 68: Los titulares de Permiso de Extracción de Áridos o Concesión, que no se encuentren realizando explotaciones efectivas caducarán sus actuales autorizaciones y deberán someter sus explotaciones a las normas de la presente ordenanza.

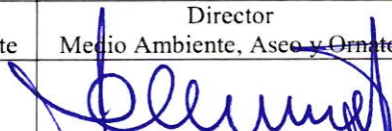
Artículo 69: Toda explotación que no cuente con la autorización correspondiente se considerará que opera en forma ilegal y deberá suspender toda actividad extractiva, sin perjuicio de ser infraccionada.

Artículo 70: Por todo acopio de material de árido no regularizado que posean personas naturales o jurídicas se exigirá el pago inmediato de los derechos municipales adeudados, debiendo entregar además la cubicación firmada por un profesional competente en un plazo máximo de 10 días contados desde la presente publicación.


Artículo 71º: La presente Ordenanza regirá a contar de la fecha de publicación en la página Web Municipal, esto cuando se formalice el decreto que aprueba la Ordenanza de Áridos de Comuna de Temuco.

Artículo 72º: La presente Ordenanza podrá ser modificada, sus artículos podrán ser derogados, complementados o reemplazados por otros, podrán incorporarse nuevos artículos o complementar los ya existentes, según se requiera y sea necesario para adaptar la Ordenanza a los cambios administrativos, legislativos, ambientales, climáticos, hidrológicos, etc., previo análisis técnico y administrativo y posterior aprobación por parte de Concejo Municipal.


Versión:	00
Fecha Aprobación:	

Descripción:	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Nombre:	Nelson Antilao Castro	Patricio Figueroa Espíndola	Gustavo Fuentes Barra
Cargo:	Profesional Unidad Proyectos de Áridos	Jefe Departamento Medio Ambiente	Director Medio Ambiente, Aseo y Ornato
Firma:			



	MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO:	SG-MA-OR-01
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	29 AGO. 2022
ORDENANZA MUNICIPAL EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS			

### ANEXO N°1

	MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO:	SG-MA-SF-08
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	29 AGO. 2022
SOLICITUD FACTIBILIDAD EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS			

#### SOLICITUD FACTIBILIDAD DE EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS DESDE CAUCES Y POZOS LASTREROS

#### 1. DATOS DEL SOLICITANTE.

Nombre o Razón Social:	JUAN PÉREZ PÉREZ	RUT:	11.111.111-1
Domicilio:	SAN MARTÍN 0285, TEMUCO	Teléfono:	998643314
Correo Electrónico:	jperez@gmail.com	Fecha:	09-ago-22

#### 2. INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA EXTRACCIÓN.

Nombre del Cauce:	RÍO CAUTÍN				
Sector:	VILLA EL PORTAL, CAMINO A LABRANZA				
Comuna:	TEMUCO				
Provincia / Región:	CAUTÍN / DE LA ARAUCANÍA				
Datum	WGS 84				
Coordenada UTM:	NORTE:	5.705.785	ESTE:	701.382	ZONA 18 H
Coordenas Geográficas	LONGITUD:	-72.681856°	LATITUD:	-38.773688°	EN GRADOS DECIMALES

#### 3. VOLUMEN A EXTRAER.

Volumen Solicitado:	5.140	m <sup>3</sup> .
Tipo de Material a extraer:	Arena	
	Bolones	
	Integral	X


#### 4. ÁREA DE EXTRACCIÓN.

COORDENADAS UTM PR'S		
PR N°	NORTE	ESTE
1	5.705.844,000	701.359,000
2	5.705.815,940	701.392,020
3	5.705.802,210	701.443,760

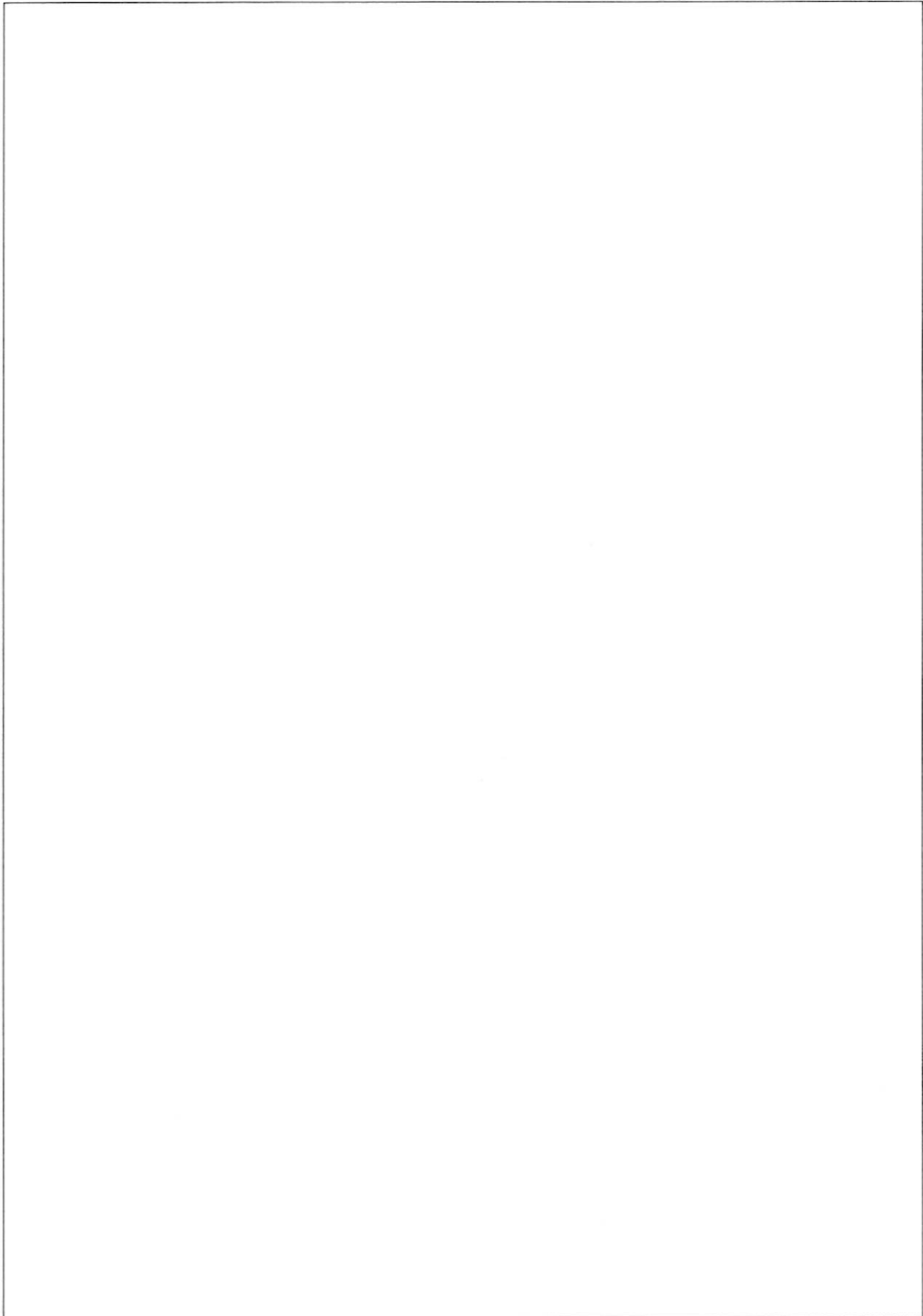
COORDENADAS GEOGRÁFICAS PR'S		
PR N°	LONGITUD	LATITUD
1	-72.682133°	-38.773159°
2	-72.681750°	-38.773407°
3	-72.681151°	-38.773519°

COORDENADAS UTM		
VÉRTICES POLIGONAL DE EXTRACCIÓN		
VÉRTICE N°	NORTE	ESTE
A	5.705.785,390	701.435,020
B	5.705.805,840	701.348,730
C	5.705.750,210	701.400,870
D	5.075.738,490	701.354,120


COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
VÉRTICES POLIGONAL DE EXTRACCIÓN		
VÉRTICE N°	LONGITUD	LATITUD
A	-72.681246°	-38.773672°
B	-72.682245°	-38.773508°
C	-72.681629°	-38.773927°
D	-72.682163°	-38.774113°

	MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO:	SG-MA-OR-01
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	29 AGO. 2022
ORDENANZA MUNICIPAL EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS			

VISTA AÉREA ZONA EXTRACCIÓN  
(IMAGEN GOOGLE EARTH)  
(INSERTAR IMAGEN AÉREA DENTRO DEL MARCO)






	MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO:	SG-MA-OR-01
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	29 AGO. 2022
ORDENANZA MUNICIPAL EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS			

ANEXO N°2

GUÍA TRANSPORTE DE ÁRIDOS

	MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DIRECCIÓN DE MEDIO AMBIENTE, ASEO Y ORNATO DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE	CÓDIGO:	SG-MA-GT-09
		VERSIÓN:	00
		FECHA:	29 AGO. 2022
GUÍA TRANSPORTE DE ÁRIDOS			

GUÍA TRANSPORTE N°:	1	FECHA:	10-oct-22
		HORA:	15:30

OBRA:	EXTRACCIÓN DE ÁRIDOS MAQFRONT 21		
EMPRESA / TITULAR:	MAQFRONT LTDA.		
SECTOR:	LABRANZA KM. 8,0; RUTA S-30 TEMUCO		
COORDENADAS UTM:	NORTE:	5.705.785	ESTE: 701.382
COORDENADAS GEOGRÁFICAS:	LONGITUD:	-72.681856°	LATITUD: -38.773688°

NOMBRE CONDUCTOR:	JUAN PÉREZ PÉREZ		
CAMIÓN MARCA:	MERCEDES BENZ		
PLACA PATENTE:	YA 72 40		
CAPACIDAD CAMIÓN:	15	M <sup>3</sup> .	

VIAJE N°:	1					
TIPO MATERIAL ÁRIDO:	ARENA		<table border="1" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td>VOLUMEN TRANSPORTADO:</td> <td>15</td> <td>M<sup>3</sup>.</td> </tr> </table>	VOLUMEN TRANSPORTADO:	15	M <sup>3</sup> .
	VOLUMEN TRANSPORTADO:	15		M <sup>3</sup> .		
	BOLONES					
	INTEGRAL	X				
OTRO						
ESPECIFIQUE:	INTEGRAL					

NOMBRE / FIRMA CONDUCTOR	NOMBRE / FIRMA SUPERVISOR EMPRESA	NOMBRE / FIRMA INSPECTOR MUNICIPAL
-----------------------------	--------------------------------------	---------------------------------------

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE, MUNICIPALIDAD DE TEMUCO